

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Jueza, informando que hasta el momento no se ha logrado la notificación personal de los demandado CARLOS ARTURO NARVAEZ LEDEZMA, dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2018.

Igualmente se informa que se ha realizado oficiosamente las siguientes actuaciones para el impulso procesal:

1. Auto No. 1415 de 23 de octubre de 2019, tiene en cuenta dirección de notificaciones y ordena libra citatorio.
2. Se libro citatorio el 25 de marzo de 2021
3. Citación devuelta 29 de abril de 2021.
4. Auto No. 1151 de 3 de junio de 2021, ordenó actualizar la dirección del demandado.
5. Auto 737 de 9 de mayo de 2022, requiere impulso.

Se deja constancia que no se pudo logra la consulta en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, debido a que no se observó en el expediente información sobre el numero del documento de identificación del señor EDINSÓN FABIAN TORRES LEÓN.

Igualmente se deja constancia que, hasta la fecha, no se ha recibido mensaje de datos para el presente asunto, ni se ha recibido solicitudes por parte de los interesados.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022).-

Auto:	2131
Actuación:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	Defensoría de Familia de los intereses del NNA. Alan David Arenas Valderrama
Demandado:	Édison Fabian Torres León
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00479-00
Providencia:	Auto dispone el archivo de expediente

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda para lograr la notificación al demandado EDINSÓN FABIAN

TORRES LEÓN, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y así continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso se encuentra radicado desde la fecha 11 de octubre de 2019; se admitió mediante auto 3271 de 18 de noviembre de 2019; Requerimiento de impulso procesal, Auto 007 de 20 de enero de 2020; Segundo requerimiento de impulso procesal, Auto No. 486 de 5 de febrero de 2020; suspensión de términos emergencia sanitaria Covid-19 (fls. 26-30); Auto No. 1415 de 23 de octubre de 2020, ordena librar citatorio; Auto No. 1151 de 3 de junio de 2021, se requirió se informe sobre nueva dirección de notificaciones del demandado y Auto 737 de 9 de marzo de 2022, tercer requerimiento de impulso (Documento 13 Expediente digital).

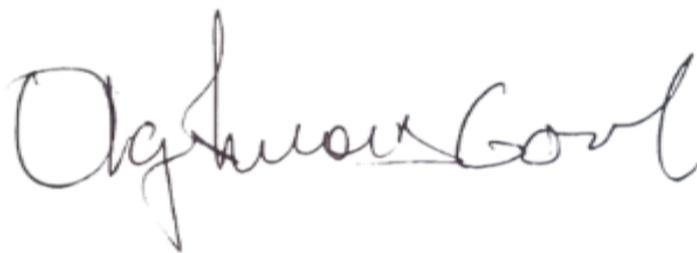
Se tiene así, que, desde el 18 de noviembre del 2019, fecha de admisión de la demanda, al día 9 de marzo de 2022, han transcurrido más de dos (3) años, sin que se lograra la notificación a la parte pasiva, razón por la cual, se dispondrá el archivo del expediente híbrido, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensora de Familia, con el cumplimiento de las actuaciones para lograr la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE HÍBRIDO, sin perjuicio de la reactivación del expediente digital, una vez lo solicite la Defensora de Familia cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la citación para la notificación personal del demandado EDINSÓN FABIAN TORRES LEÓN de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza